La Junta Directiva Nacional de **ASCONTROL** manifiesta ante los servidores públicos de la Contraloría General de la República, los participantes del concurso de méritos en curso y la ciudadanía en general, su categórico rechazo frente a la expedición de la **Resolución 0897 del 4 de noviembre de 2026**, mediante la cual la administración modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cargos pertenecientes a los niveles Asesor (Asesor Grado 01), Ejecutivo (Coordinador de Gestión) y Profesional (Profesional Universitario), a empleos no ofertados en la convocatoria vigente.

Desde nuestra organización sindical advertimos que esta decisión administrativa desconoce el ordenamiento jurídico que rige la carrera administrativa especial de la entidad y constituye un grave retroceso en la garantía del mérito, por las siguientes razones:

1. **Prohibición de modificar manuales de funciones durante un concurso de méritos en ejecución:**

De conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (entre otras, la Sentencia SU-446 de 2011) y las normas rectoras de la función pública, una vez abierta una convocatoria de méritos, las reglas del proceso y los manuales de funciones que determinan los perfiles de los empleos son inmodificables hasta que culminen todas sus etapas, se conformen las listas de elegibles y se agote su vigencia. Alterar los perfiles de la planta global mientras el concurso está en marcha rompe la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones entre los concursantes.

2. **Violación directa al artículo 26 del Decreto Ley 268 de 2000:**

El artículo 26 del régimen especial de carrera de la Contraloría General de la República establece de manera imperativa que, una vez provistos los empleos objeto de la convocatoria, **la entidad deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales**. Al pertenecer los cargos de Asesor 01, Coordinador de Gestión y Profesional Universitario a una planta global, las vacantes definitivas no incluidas inicialmente en la convocatoria deben ser provistas obligatoriamente con las listas de elegibles resultantes del concurso en curso.

3. **Fraude al principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política):**

La modificación realizada en cargos de la misma denominación y grado en medio de un proceso de selección vigente contraría el principio constitucional del mérito y la finalidad del artículo 26 del Decreto Ley 268 de 2000, porque reduce el universo real de vacantes sobre las cuales operan las listas de elegibles, ya que estos cargos obligatoriamente deben ser llenados a través de dichas listas, creando un artificio administrativo para intentar argumentar posteriormente que las fichas modificadas no corresponden a los "mismos empleos" convocados, eludiendo así el deber legal de proveerlas mediante lista de elegibles.

Por lo anterior, **ASCONTROL exige**:

- **Al Contralor General de la República:** La revocatoria o suspensión inmediata de los efectos de la **Resolución 0897 del 4 de noviembre de 2026** respecto de todos los empleos que tengan la misma denominación y grado de los cargos convocados en el concurso de méritos vigente, garantizando la intangibilidad del manual de funciones durante el proceso de selección.
- **Al Consejo Superior de Carrera Administrativa (CSCA):** Que, en ejercicio de sus facultades legales de administración y vigilancia de la carrera especial de la CGR, adopte un pronunciamiento vinculante que garantice que ninguna modificación de fichas o adición de profesiones en la planta global podrá ser utilizada como excusa para negar o restringir el uso obligatorio de las listas de elegibles conforme al artículo 26 del Decreto Ley 268 de 2000.

¡Por el respeto irrestricto al mérito, la carrera administrativa y la transparencia en la Contraloría General de la República!

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ASCONTROL SIEMPRE CONTIGO.